

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 12 de marzo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Suero Gómez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 12 de marzo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. José Suero Gómez con D.N.I. número 08814385A.

Último domicilio conocido: C/ Puerta de San Francisco, 1 - 06100 Olivenza (Badajoz).

Expediente SEPB-00148 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00148 del año 2002, incoado a D. José Suero Gómez con D.N.I. número 08814385A por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular sito en Olivenza y denominado Pub Molly, siendo las 3,40 horas

del día 16 de junio de 2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En Trámite de Audiencia el expedientado alega que las puertas de encontraban cerradas al público, sólo se encontraban amigos sin consumición alguna. Se considera excesivo el informe de denuncia practicado por los agentes de la autoridad.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 28/08/02, de los Agentes actuantes, Informe sobre las alegaciones del expedientado, así como Ratificación de la denuncia de fecha 16/06/02, recibiendo éste el 09/10/02, ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado formula las siguientes alegaciones:

"Las puertas del local se encontraban abiertas, se encontraban en su interior clientes, no por consentimiento del titular, sino por la dificultad en que abandonasen el local. No se servían copas. Se realizaban labores de limpieza. Escaso beneficio económico".

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 240,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones del interesado han sido suficientemente rebatidas en la tramitación del expediente, quedando probados los hechos imputados conforme a la ratificación formulada por los Agentes denunciadores.

La alegación relativa al escaso beneficio económico, no puede considerarse para la graduación de la sanción, por no acreditarse tal extremo por el interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 240,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de febrero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio José González Guerrero por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 12 de marzo de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Antonio José González Guerrero con D.N.I. número 08854697L.

Último domicilio conocido: S. Cristo de la Paz 30-2F - 06011 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00036 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPB 00036 del año 2003, incoado a D. Antonio José González Guerrero con D.N.I. número 08854697L, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer con las puertas cerradas, y con público en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular con la categoría de Bar y denominado "El Rincón Cubano" sito en Badajoz siendo las 4,45 horas del día 19 de enero de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta leve, prevista en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 300,50 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 6 de febrero de 2003. La Instructora, Consolación Alonso Pulido.